

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL EL CIRCUITO DE TURBO**  
E.S.D.

De JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ  
Contra RAMÓN OCTAVIO BOTERO ISAZA  
Radicado 05837 31 03 001 2020 00078 00

**ARIEL PINZON QUIROGA**, mayor de edad vecino de Rionegro- Antioquia, identificado con C.C. Número 91.390.766 y T.P. N° 115457, obrando como apoderado del señor **JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ**, me dirijo a usted, de la manera más respetuosa, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra de Auto interlocutorio de fecha 18 de Julio de 2022 donde se Aprueba costas-comisiona para la diligencia de secuestro, dentro de la correspondiente oportunidad procesal, el cual sustento de la siguiente forma:

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El día 08 de Julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo Antioquia, Mediante Auto interlocutorio ordenó seguir adelante la ejecución del proceso de la referencia según las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, adicionalmente se ordenó el avalúo y remate del bien inmueble, y se procedió a condenar en costas a la parte ejecutada y fijó como agencias en derecho un monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**, para un proceso de mayor cuantía (\$180.000.000) como capital sin contar los intereses generados hasta el día de cancelación de la hipoteca.

Debido a la liquidación efectuada en la fecha anteriormente referenciada respecto de las agencias en derecho que se fijaron, me vi en la obligación de realizar una manifestación al despacho buscando reconsiderara dicha liquidación.

El día 18 de Julio de 2022, mediante Auto interlocutorio el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo Antioquia, procedió a aprobar costas y a comisionar para la diligencia de secuestro, en dicho Auto el despacho argumenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los preceptos contenidos en el Artículo 366 del C.G.P.

En dicha fecha, el despacho procede a impartir aprobación de la liquidación de agencias en derecho efectuada por parte de la secretaria, omitiendo lo señalado por el Código General del Proceso en su Artículo 366, Numeral 4°.

**Artículo 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (Subrayado fuera de texto)

Al analizar la anterior norma, observamos que desde el Código General del Proceso se remite a que se debe aplicar las tarifas que señale el Consejo Superior de la Judicatura y por la Rama Judicial del Poder Público. Dicha entidad reglamento las tarifas de agencias en derecho mediante ACUERDO N° PSAA16- 10554 del 5 de Agosto de 2016.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO N° PSAA16- 10554 del 5 de Agosto de 2016 por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho, en especial lo señalado en el Artículo 5° en su literal C. Donde se establece:

**Artículo 5° tarifas. Tarifas de agencias en derecho.**

**4. PROCESOS EJECUTIVOS.**

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **3% y el 7.5%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario (Subrayado fuera de texto)

Si observamos la anterior norma, el Consejo Superior de la Judicatura señaló como mínimo a liquidar dentro de los procesos ejecutivos de mayor cuantía el 3% y el 7.5% de la suma determinada. Lo cual hace cuestionarse a este legista, debido a que se tasó como honorarios el uno por ciento (%1) del valor del capital es decir de la suma de \$ 180.000.000; Lo cual significa que se realiza por fuera de los parámetros legales y de lo ordenado por el C.S. de la J.

No estoy solicitando se tase las agencias en derecho por el tope máximo pero tampoco sea el mínimo y mucho menos se establezcan por fuera de los parámetros legales ya que si se analiza el expediente como tal si se ha realizado arduas labores desde el año 2020 para llevar el proceso a esta instancia y el proceso aún no ha terminado quedan las diligencias de secuestro, avalúo y remate del bien inmueble diligencias que se deben asistir personalmente ya que se debe viajar por que no residio en este municipio ( no es excusa) y los viáticos para asistir a ellas son costosos que no alcanzaría a cubrirlos con el \$ 1.800.000 tasados como agencias en derecho.

Como lo manifesté en memoriales anteriores con esa manera de tasar las agencias en derecho desmotivan el ejercicio de la profesión ya que con esas cifras para un proceso de gran envergadura son irrisorios y no cubren ni los viáticos que se vayan a presentar para las diligencias posteriores.

### PETICION

**PRIMERO:** Concederme el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

**SEGUNDO:** Revocar el Auto donde fijan las agencias en derecho de fecha 18 de Julio de 2022 donde se Aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

**TERCERA:** Disponer, en su lugar, las tarifas de agencias en derecho aprobadas mediante el Acuerdo N° PSAA16- 10554 del 5 de Agosto de 2016 por el consejo superior de la judicatura.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de los siguientes decretos y resoluciones, Acuerdo N° PSAA16- 10554 del 5 de Agosto de 2016 por el cual se establece las tarifas de agencias en derecho: (los que se refieran al caso específico). Artículo 366 del C.G. del P.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes las aportadas al proceso

### NOTIFICACIONES

**El suscrito:** Carrera 50 No 47-12, oficina 301, Rionegro- Antioquia. Email: pinzon.ariel@yahoo.es

Respetuosamente,



**ARIEL PINZON QUIROGA**

**C.C. No. 91.390.766**

**T.P. N° 115457**